

Folleto informativo
sobre los derechos
de las **personas**
migrantes

2023

**Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación**

FO
PO
Q520.113
F644f

Folleto informativo sobre los derechos de las personas migrantes / esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. – Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023.
1 recurso en línea (78 páginas : _ilustraciones, cuadros ; 22 cm.)

Material disponible solamente en PDF.

1. Impartición de justicia – Derechos de los migrantes – Manuales – México 2. Calidad migratoria – Condición jurídica 3. Migrantes – Detención urgente 4. Condiciones de estancia – Visitante – Intervención humanitaria 5. Procedimiento administrativo I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos
LC KGF2983

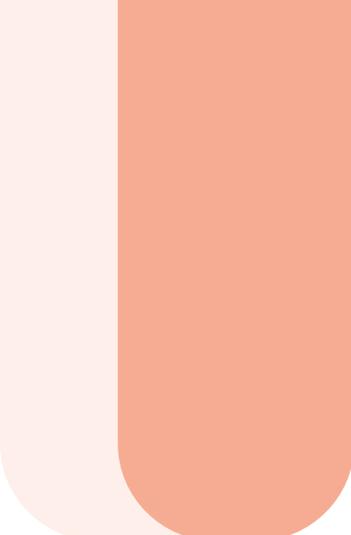
Primera edición: noviembre de 2023

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Folleto informativo
sobre los derechos
de las **personas**
migrantes

2023

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministra Norma Lucía Piña Hernández

Presidenta

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Alberto Pérez Dayán

Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales

Ministra Yasmín Esquivel Mossa

Ministro Javier Laynez Potisek

Ministra Loretta Ortiz Ahlf

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

Alejandra Rabasa Salinas

Titular de la Unidad



Contenido

Introducción	7
I. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de personas migrantes?	9
II. ¿Qué derechos tiene una persona migrante en México?	11
III. ¿Quiénes y en qué supuestos se puede revisar la situación migratoria de las personas en México?	17
IV. ¿Cuáles son los requisitos para que una detención migratoria sea legal?	23
V. ¿Qué es y cómo se lleva a cabo un procedimiento administrativo migratorio?	33

VI. ¿Qué derechos tienen las personas migrantes durante el procedimiento administrativo migratorio y dentro de una estación migratoria en México?	37
VII. ¿En qué supuestos se puede solicitar una tarjeta de visitante por razones humanitarias?	41
1. ¿Qué pueden hacer las personas migrantes si fueron víctimas o testigos de un delito en México?	43
2. ¿Qué pueden hacer infancias y adolescencias migrantes o quienes viajan en su compañía?..	46
3. ¿En qué supuestos se puede solicitar asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado en México?	47
VIII. ¿Cómo puede terminar el procedimiento administrativo migratorio?	55
IX. ¿Cómo se puede solicitar la revisión de la resolución del procedimiento administrativo migratorio?	59
Siglas y acrónimos	65
Directorio de instituciones	67
Bibliografía	69

Introducción

En este folleto informativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte) aborda los distintos derechos que protegen a las personas migrantes durante su tránsito y estancia en México, los cuales se encuentran reconocidos por leyes mexicanas e internacionales. También se señalan las obligaciones que las instituciones de gobierno (como las autoridades migratorias) tienen que cumplir para respetar y garantizar sus derechos.



¿Quién es la Corte?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN o la Corte) es la autoridad judicial más importante en México.

Sus sentencias

Son obligatorias para todas las autoridades judiciales del país, así como para las responsables en los casos que resuelve.

Tiene la última palabra en los asuntos más importantes para decidir sobre los derechos de todas las personas, incluyendo las migrantes.

Las respuestas que se ofrecen a las preguntas que se realizan en este folleto están basadas en distintas leyes, tratados internacionales, sentencias y otros documentos de derechos humanos. Se han ejemplificado todas las secciones para ilustrar de qué manera se puede responder ante estas situaciones.

El objetivo de la información que se presenta es que auxilie en la defensa de los derechos de personas migrantes en México, ante autoridades y particulares, incluyendo el trámite del procedimiento administrativo migratorio. Este folleto puede resultar de suma utilidad para quienes acompañen o representen legalmente a las personas migrantes. Además, en las últimas páginas de este folleto se incluyó un directorio con los datos de distintas instituciones nacionales e internacionales dedicadas a temas migratorios que pueden auxiliar en la garantía de los derechos de personas migrantes en México.

Este folleto también está disponible de manera digital en la página web de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Corte, y puede ser descargado y compartido de manera gratuita.



El Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) puede orientar y acompañar a las personas migrantes

El IFDP ofrece asesoría y representación gratuita a las personas en contexto de movilidad y sujetas a protección internacional.

Para consultar el directorio de asesoras y asesores jurídicos especializados en atención a personas en movilidad



800 2242426



tinyurl.com/3aawmmse

I. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de personas migrantes?

Al hablar de personas migrantes en este documento se hace referencia a quienes salen, transitan o llegan al territorio mexicano por cualquier motivo, cuando su país de origen es uno distinto. Las personas migrantes pueden encontrarse en una situación migratoria regular o en una irregular. Esto se define a partir del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para ingresar a un país.¹



¿Cuáles son los documentos migratorios?

Son aquellos con los que las personas pueden demostrar que su situación migratoria es regular. Los expide el INM. Algunos ejemplos de documentos migratorios son:

Tarjeta de residente

Documento provisional para realizar actividades remuneradas

Tarjeta de visitante

Forma migratoria múltiple

Se considera que una persona está en situación migratoria irregular cuando no se han cumplido las condiciones de las leyes migratorias para su ingreso y permanencia en el país.

Ley de Migración, art. 3, fr. XXXIII.

¹ Ley de Migración, art. 3, frs. XVIII y XXXIII.

Desde la SCJN se reconoce que ninguna persona es “ilegal” o “irregular” sino que pueden encontrarse, temporalmente, en una omisión administrativa por ingresar a un país distinto al de su residencia sin los documentos o permisos necesarios, por ejemplo, un documento migratorio.²

¿Quiénes son las personas migrantes?

Persona migrante. Cualquier persona que se encuentre fuera de su país de nacimiento o residencia habitual. Incluye a quienes se trasladan permanente o temporalmente, de forma regular o irregular.³

Solicitante de asilo. Persona que busca la protección internacional de un Estado en su territorio o en otro lugar bajo el control de sus órganos. El asilo puede otorgarse a través del reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político.⁴

Persona refugiada. Aquella persona que:

- Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país.
- Ha huido de su país origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.⁵

Persona asilada política. Aquella que, siendo perseguida por motivos políticos en su país de nacionalidad o residencia, recibe la protección de otro Estado, ya sea al interior de sus fronteras (asilo territorial) o en espacios bajo su control, como embajadas, aeronaves o barcos oficiales (asilo diplomático).⁶

² V. OIM, *Glosario de la OIM sobre Migración* y Human Rights Watch, *Razones para prohibir la palabra “ilegal”*.

³ Cf. OIM, *Glosario... op. cit.*, p.136. Si bien es la definición de persona migrante internacional, se utilizará para referirse a las personas migrantes a lo largo del Folleto.

⁴ Cf. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, párr. 132 y Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección*, párr. 67.

⁵ Cf. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, *Derechos humanos de migrantes... op. cit.*, párr. 130.

⁶ Cf. Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo... op. cit.*, párr. 67.

II. ¿Qué derechos tiene una persona migrante en México?

Lo primero que es importante saber sobre el sistema judicial en México es que la Constitución está por encima de todas las demás leyes. Por eso se dice que es la *Ley Suprema*. Ninguna ley, norma o reglamento puede ir en contra de la Constitución. En ella están reconocidos todos los derechos humanos —incluyendo los de los tratados internacionales— que las autoridades de cualquier naturaleza —jueces y juezas, policías, agentes de migración, etcétera— están obligadas a respetar y garantizar. Esto quiere decir que las autoridades deben evitar cualquier acto u omisión que viole los derechos, pero también asegurar que nadie más lo haga.

Algunos ejemplos de estos derechos son el de circular libremente, el derecho a la salud o a la educación, entre muchos otros.

La Constitución protege a todas las personas, no sólo a las que son mexicanas o a las que tienen un documento migratorio.



¿Se puede exigir la CURP para acceder a la salud, la educación o el trabajo?

La Suprema Corte ha dicho que no tener CURP no debe ser impedimento para acceder a trámites y servicios que ofrece el Estado. El Estado no puede exigir su presentación para reconocer o prestar un servicio derivado de un derecho fundamental, como puede ser la salud, la educación o el trabajo.

SCJN, Amparo en Revisión 346/2019, p. 39 y Amparo en Revisión 81/2021, párr. 107.

Otra ley importante para saber cuáles son los derechos de una persona migrante en México es la Ley de Migración. En su artículo 6 reconoce que todas las autoridades deben garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades **sin importar si cuentan**

o no con un documento migratorio. Específicamente, niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen una mayor protección, pues se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y las autoridades están obligadas a garantizar sus derechos con mayor fuerza, por ejemplo, asegurarse que, antes que cualquier otra persona, NNA migrantes pueden comer, jugar, estar bien de salud, etcétera.

En la siguiente tabla se explica con más detalle cuáles son algunos de los derechos fundamentales de las personas migrantes, ya sea que se encuentren solamente transitando o que busquen quedarse en México. También se ejemplifican algunos momentos en los que se puede solicitar el respeto y cumplimiento de cada uno de estos derechos y ante qué instituciones se pueden hacer estas peticiones.

DERECHO	EJEMPLOS DE LOS MOMENTOS EN QUE SE PUEDE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO	EJEMPLOS DE INSTITUCIONES A LAS QUE SE PUEDE ACUDIR
<p>Salud:⁷ Se tiene derecho a la protección de la salud en el más alto nivel posible. Esto significa que se deben recibir las atenciones médicas, incluyendo psicológicas o psiquiátricas, que se requieran de acuerdo con la disponibilidad de los servicios.⁸</p>	<p>Si se quiere hacer una consulta rutinaria para prevenir enfermedades, atención sexual y reproductiva, como acceder a la interrupción legal del embarazo en los estados que lo permiten.⁹</p> <p>También se pueden utilizar los servicios médicos para atender problemas de salud física o psicológica.</p>	<p>Hospitales pertenecientes a la Secretaría de Salud, Centros de Salud, Centros de Salud con Servicios Ampliados, Unidades Médicas del IMSS Bienestar, Unidades de Especialidades Médicas y en los hospitales rurales, comunitarios y generales más cercanos al lugar en el que se encuentren.¹⁰</p>
<p>Educación:¹¹ Se tiene derecho de acceder a los servicios educativos del país tanto públicos como privados. Para acceder a la educación privada, se deberán pagar las cuotas que así se determinen, pero no se puede negar el acceso sólo por la situación migratoria o por no contar con documentos como CURP, acta de nacimiento, antecedentes escolares, entre otros.¹²</p>	<p>Durante el tiempo que se encuentren en México, las personas migrantes pueden continuar o empezar con sus estudios. NNA pueden ir a la primaria, secundaria o preparatoria, y las personas adultas pueden ir a la universidad, posgrados o a la escuela para adultos.</p>	<p>Instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública más cercana para recibir orientación¹³ y solicitar el ingreso.</p> <p>Por ejemplo, se puede acudir al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual brinda atención educativa a personas mayores de 15 años.</p>

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4 y Ley de Migración, art. 8.

⁸ SCJN, *Amparo en Revisión 378/2014*, pp. 25-39 y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, pp. 14-15.

⁹ Al 15 de octubre de 2023 los estados que permiten la interrupción legal del embarazo son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz. V. García Ana Karen, *Aguascalientes se convierte en el estado 12 en despenalizar el aborto por sentencia de la SCJN*, 2023.

¹⁰ V. Secretaría de Salud, *Plan Integral de Atención a la Salud de la Población Migrante*.

¹¹ ONU, A/HRC/14/25, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, *El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo*, pp. 19-23; V. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Boletín Informativo. Derecho a la educación de migrantes, refugiados y demandantes de asilo en México*, 2010; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3 y Ley de Migración, art. 8.

¹² SEP, *Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica*, numeral 3.3 y V. UNICEF-SEP, *Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación*.

¹³ V. Secretaría de Gobernación, *Campaña de difusión de las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación*

<p>Acceso a la justicia:¹⁴ Se tiene derecho a ir ante los tribunales del país para solicitar y obtener justicia inmediata y de calidad cuando se enfrente un proceso o se haya violado algún derecho. Este derecho también incluye el respeto del debido proceso, como que se cuente con una defensa adecuada, les informen de todo lo que pasa en él y cómo se resuelve, entre otros.</p> <p>De ninguna forma, el hecho de que se ejerza el derecho de acceder a la justicia puede implicar que las autoridades judiciales avisen de la situación migratoria al INM y se solicite la deportación.</p>	<p>Se puede acceder a los tribunales para que se resuelvan asuntos pendientes y que no han sido atendidos, por ejemplo, si no se ha expedido la CURP, por ser víctima o testigo de algún delito. También en caso de que se les despida de manera injustificada, no quieran pagar por el trabajo que realizaron, se niegue injustificadamente el acceso a algún derecho (como a la educación o a la salud), entre otros.</p> <p>También se puede acceder a la justicia si se violan derechos como persona migrante, como mantenerles más de 36 horas en una estación migratoria o si se ordena la salida inmediata del país. Estos temas se tocarán con más detenimiento en este folleto.</p>	<p>Tribunales, juzgados y fiscalías. Además, se puede buscar el apoyo de instituciones que defienden derechos humanos o atienden víctimas, como las Comisiones de Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las comisiones de atención a víctimas, las defensorías públicas, entre otras. Asimismo, se puede acudir a organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento y atención jurídica.</p> <p>Si la persona migrante no puede designar a una persona para su defensa adecuada dentro de un procedimiento administrativo migratorio, el Estado deberá asignar una de oficio, siempre que no cuente con una representación legal.¹⁵</p>
<p>Acceder a los actos del registro civil:¹⁶ Se tiene derecho a registrar los actos del estado civil en México. Juezas, jueces y oficiales del Registro Civil tienen la obligación de llevar a cabo cualquier trámite relacionado con el registro de actos y la entrega de actas.</p>	<p>Si las personas migrantes deciden casarse, tener hijas e hijos, o si alguno de sus familiares fallece, las autoridades del registro civil deben elaborar y entregar las actas que acrediten esos actos.</p>	<p>Jueces, juezas y oficiales del Registro Civil.</p>

de la Educación Básica, en específico por lo que se refiere al derecho de ingreso que tiene la Población Migrante.

¹⁴ SCJN, Amparo Directo en Revisión 1670/2003, pp. 8-9; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 17; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14, y Ley de Migración, art. 11.

¹⁵ SCJN, 1a./J. 113/2023 (11a.) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO. LAS PERSONAS MIGRANTES TIENEN DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA IRRENUNCIABLE COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, que derivó del Amparo en Revisión 388/2022, párr. 70.

¹⁶ Ley de Migración, art. 9.

Regularizar la situación migratoria. Se tiene derecho de solicitar la regularización de la situación migratoria en diversos supuestos señalados por las leyes, que serán abordados más adelante.¹⁷

Si se ingresó con una Forma Migratoria Múltiple con la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, la regularización puede darse si se acredita solvencia económica o se cuenta con carta de aceptación para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o formación académica o profesional.¹⁸

Instituto Nacional de Migración (INM) y, en caso de estar llevando un procedimiento migratorio, se podrá solicitar a través de cualquier estación migratoria perteneciente al Instituto.

¹⁷ V. infra VIII. ¿Cómo puede terminar el procedimiento administrativo migratorio?

¹⁸ Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, art. 52.

III. ¿Quiénes y en qué supuestos se puede revisar la **situación migratoria** de las personas en **México**?

En el apartado anterior se mencionaron algunos de los derechos humanos que todas las autoridades deben reconocer y

garantizar a las personas migrantes una vez que han ingresado a México, independientemente de la manera en que ingresaron.

Ahora, puede ocurrir que autoridades (como policías, oficiales de tránsito, agentes del ministerio público o quienes trabajen en oficinas u hospitales de gobierno) o particulares (como quienes

¿Quiénes son las principales autoridades migratorias en México?

Instituto Nacional de Migración (INM)

Es la autoridad encargada de vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano y revisar su documentación, y tramitar y resolver sobre la entrada, estancia y salida del país de las personas extranjeras.

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)

Es la autoridad responsable de la política en materia de refugio y protección complementaria. Recibe y resuelve las solicitudes de refugio.

trabajan en hospitales privados, quien renta una habitación donde vivir, vecinas o vecinos o empleadores)¹⁹ pretendan llamar a migración para que deporten a las personas migrantes.

IMPORTANTE: Si la persona migrante se encuentra en situación migratoria irregular en el territorio mexicano y no cometió ningún delito, en ninguna circunstancia pueden iniciar un proceso penal en su contra o de su familia.²⁰

En estos supuestos, es fundamental tener presente que la Corte estableció que la única autoridad que puede revisar documentos migratorios y de identificación a personas migrantes es el INM, pero no puede hacerlo en cualquier momento.²¹



¹⁹ Sobre este último supuesto, v. Corte IDH, OC-18/03, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, párr. 159.

²⁰ Ley de Migración, art. 2.

²¹ Si bien la Ley de Migración prevé que el INM puede comprobar la estancia documentada de personas migrantes en el país a través de la revisión migratoria, ésta fue declarada inconstitucional por la Corte en el Amparo en Revisión 275/2019.

En efecto, el INM únicamente puede realizar una revisión de los documentos migratorios en dos situaciones:

- a) Cuando una persona ingresa por las fronteras establecidas formalmente por las autoridades destinadas a la entrada y salida al país, ya sea por tierra —por ejemplo, el cruce fronterizo ubicado en el Puente Ing. Luis Cabrera que se encuentra entre Ciudad Hidalgo, en el municipio de Suchiate, Chiapas, y Tecún Umán, Guatemala—, por mar —por ejemplo, el punto de internación marítimo en Bahías de Huatulco, en Oaxaca— y por aire —por ejemplo, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México—.

¿Cómo se puede identificar a una persona del INM?

Distintivos:

- Placa con nombre y cargo en el pecho del lado derecho
- Escudo del INM en el pecho del lado izquierdo
- Bandera de México en la manga izquierda
- Escudo que corresponda a la función que desempeña en la manga derecha:
 - Agentes Federales de Migración
 - Grupos Beta de Protección a Migrantes
 - Personal especializado en la protección de la infancia y en la atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad

Vestimenta:

- Playera, camisa y/o saco en color verde
- Chamarra y pantalón o falda en color kaki



Acuerdo por el que se regula la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Migración, arts. 12 y 13.

- b) Cuando se realiza una visita de verificación migratoria, es decir, cuando la autoridad migratoria visita, por ejemplo, el domicilio o lugar donde trabajan personas migrantes para

corroborar el cumplimiento de los requisitos para su estancia regular en México.²²



¿Qué es una visita de verificación migratoria?

Es la acción del INM con la que comprueba que las personas migrantes que se encuentren en México cumplen con las obligaciones legales, ya sea

- corroborando los datos proporcionados en un trámite migratorio
- o cuando identifiquen que se ha vencido su documento migratorio

¿Cuáles son los requisitos para que una visita de verificación migratoria sea legal?

El escrito que autoriza la visita de verificación migratoria deberá contener:

- La persona responsable y el personal asignado para su realización.
- Lugar o zona y horario en que se llevará a cabo.
- El objeto y alcance de la verificación.

¡Importante!
La autoridad debe mostrar siempre el escrito por el que se autoriza la visita de verificación.

Ley de Migración, arts. 76 y 92-96, y SCJN, Amparo en Revisión 275/2019, párrs. 160, 202 y 205.

Ahora bien, la Ley de Migración contempla la posibilidad de llevar a cabo “revisiones migratorias” fuera de los lugares destinados al tránsito internacional (como en cualquier carretera, en camiones, en la calle, plazas, etcétera).

Sin embargo, la Corte ya determinó que este tipo de revisiones migratorias son ilegales porque van en contra de la Constitución y derechos fundamentales como los de igualdad y no discriminación, libre circulación y tránsito.²³

²² SCJN, Amparo en Revisión 275/2019, párr. 205 y Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional, p. 100.

²³ SCJN, 1a./J. 117/2023 (11a.) FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD

IMPORTANTE. En el Amparo en Revisión 275/2019 y las jurisprudencias 1a. 117/2023 (11a.) y 1a./J 118/2023 (11a.), la Corte señaló que:

1. Las revisiones migratorias aleatorias y en cualquier momento y lugar dentro del país (como en la calle, plazas, carreteras, camiones, vehículos particulares) son inconstitucionales porque violan distintos derechos humanos, como el de igualdad y no discriminación y el libre tránsito.
2. Este tipo de revisiones generan discriminación indirecta y un impacto desproporcionado a personas indígenas y afrodescendientes, quienes son detenidas por su origen étnico, color de piel o idioma, entre otras.
3. No existe ninguna obligación constitucional de portar documentos de identificación en todo momento en territorio nacional (ni para personas nacionales ni extranjeras).

Es importante tener presente que la Ley de Migración establece que NINGUNA AUTORIDAD (NI SIQUIERA EL INM) PUEDE ENTRAR a un albergue establecido por una organización o personas que se dediquen a actos humanitarios, de asistencia o protección a personas migrantes.²⁴

CON LA QUE SE REGULA HACE NUGATORIO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO y 1a./J. 118/2023 (11a.) FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA TENGA POTENCIAL DE GENERAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, que derivaron del *Amparo en Revisión 275/2019*, párrs. 157 y 166.

²⁴ Ley de Migración, art. 76.

IV. ¿Cuáles son los requisitos para que una **detención migratoria** sea legal?

● ¡Importante!

El INM puede dictar la medida de alojamiento temporal (detención) si comprueba que una persona no tiene los documentos que se requieren para entrar o permanecer en México, solamente en dos casos:

Control migratorio

Verificación migratoria

Como ya lo señalamos, el INM sólo puede llevar a cabo una detención migratoria cuando la persona migrante se en-

cuentra en algún punto de control migratorio como aeropuertos, puertos marítimos y fronteras terrestres autorizadas, o cuando realiza una visita de verificación migratoria en domicilios particulares o laborales y se da cuenta de que no se tienen los documentos migratorios que se requieren para el ingreso regular al territorio

de México (como pasaporte, tarjeta que acredite una condición de estancia o, en su caso, visa). Estas detenciones migratorias no pueden ser arbitrarias y deben cumplir varios requisitos para ser legales, tal como lo dice la Ley y también lo ha señalado la Corte en su Amparo en Revisión 388/2022 y las jurisprudencias 1a./J. 111/2023 (11a.) y 1a./J. 112/2023 (11a.):²⁵

- a) **Durar menos de 36 horas.** La Suprema Corte ha establecido que las detenciones migratorias no pueden durar más de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución.²⁶



¡Importante!

No se debe confundir el **plazo de detención** con el **plazo para resolver** el procedimiento migratorio: la Corte declaró inconstitucional que la detención en una estación migratoria supere las 36 horas, pero reconoce que el procedimiento puede requerir más tiempo para resolverse.

- b) **Ser razonable.** Esto quiere decir que debe cumplir con un fin legítimo, que tiene que estar señalado expresamente en la ley. La Corte dijo que sólo se entenderá que una detención

²⁵ SCJN, *Amparo en Revisión 388/2022*, párrs. 55 y 69.

²⁶ SCJN, 1a./J 111/2023 (11a.) DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “QUINCE DÍAS HÁBILES” Y “SESENTA DÍAS HÁBILES”, ES INCONSTITUCIONAL y 1a./J.112/2023 (11a.) DETENCIÓN ADMINISTRATIVA MIGRATORIA. PARA EVITAR QUE SEA ARBITRARIA, SU DURACIÓN DEBE SER MENOR A TREINTA Y SEIS HORAS Y LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE RAZONABILIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, que derivaron del *Amparo en Revisión 388/2022*, párrs. 82-84 y 57-62.

migratoria persigue una finalidad legítima si existe alguno de los supuestos del artículo 111 de la Ley de Migración,²⁷ es decir, alguno de los siguientes:

FINES LEGÍTIMOS PARA UNA DETENCIÓN MIGRATORIA HASTA POR 36 HORAS (LEY DE MIGRACIÓN, ART. 111)	EJEMPLO
I. Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;	La persona no cuenta con ningún documento que demuestre su identidad (quién es o cuál es su nacionalidad).
II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;	La persona no trae consigo documentos de identidad y al momento de dictar o escribir su nombre no es el correcto, por lo que el país de origen no puede localizar el registro de esa persona.
III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;	La persona transita por un tercer país que le pide visa y el INM se tarda en conseguirla, o bien, cuando es por tierra y algún desastre natural impide que los vehículos pasen.
IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada ²⁸ que imposibilite viajar al migrante presentado, y	La persona que será deportada no puede viajar por tener COVID o vivir con una condición de discapacidad que se lo impide.
V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.	La persona presentó una demanda y de su resolución depende que pueda quedarse o no en el país.

²⁷ SCJN, 1a. XXII/2023 (11a.) DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, que derivó del *Amparo en Revisión 388/2022*, párr. 199.

²⁸ La SCJN reconoce que la discapacidad se compone de factores sociales que restringen, limitan o impiden a las personas con diversidad funcional vivir una vida en sociedad, atendiendo al modelo social de la discapacidad. SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, p. 19.

- c) **Ser necesaria.** Esto quiere decir que la detención debe ser absolutamente indispensable para cumplir con el fin legítimo y que, después de un análisis, no se encontró una medida menos restrictiva de la libertad personal de la persona migrante para resolver su situación migratoria en el país. Estas medidas podrían ser, por ejemplo, el traslado a un albergue adecuado para su atención o solicitar la presentación periódica a las oficinas del INM.²⁹ Si no pueden elegirse otras alternativas y las autoridades migratorias piensan que es necesaria la detención, tienen que justificar y explicar por escrito firmado por personal del INM los motivos por los que así lo considera.
- d) **Ser proporcional.** Esto significa que la autoridad debe encontrar un balance entre la detención y las condiciones migratorias particulares de la persona retenida. Es decir, que el beneficio que se va a lograr con su detención debe ser proporcional a la afectación de sus derechos —como los de libertad y libre circulación y tránsito—.

La Corte determinó también que, después de que transcurran las 36 horas de detención, el INM debe otorgar la condición de estancia, de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país (permiso de trabajo), mientras no se resuelva la situación migratoria de la persona.³⁰

²⁹ Reglamento de la Ley de Migración, art. 216.

³⁰ SCJN, 1a. XXVI/2023 (11a.) DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE MIGRACIÓN,

Ahora bien, la Corte no ignora que pueden existir factores de riesgo grave para la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de terceras personas como consecuencia del ingreso irregular de personas migrantes a territorio nacional (por ejemplo, alguien que esté siendo buscado por las autoridades de otro país por haber cometido delitos graves en su territorio).³¹

En esos casos, las autoridades migratorias pueden definir la gravedad del riesgo, la temporalidad y las condiciones del alojamiento, pero para ello deben determinar fundada y motivadamente que la medida es razonable, necesaria y proporcional en razón de las características personales de quien se ve afectada por esta medida, y demostrar que, en efecto, existe una amenaza presente, directa e imperativa que justifica la medida y que no se puede mitigar el riesgo grave con medidas alternativas a la detención.³²

Por otra parte, si el personal del INM detiene a las personas migrantes en una estación migratoria, desde el momento en el que llegan, les deberá proporcionar por escrito –y en caso de no hablar

EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PERMANECERÁ PRESENTADO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA”, que derivó del *Amparo en Revisión 388/2022*, párr. 203.

³¹ SCJN, 1a. XXIII/2023 (11a.) DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. FACTORES DE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCERAS PERSONAS POR EL INGRESO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL, que derivó del *Amparo en Revisión 388/2022*, párrs. 204 y 205.

³² *Id.*

o entender el español, les deberá asistir una persona traductora o intérprete–, la siguiente información:³³

- 1 Los derechos y garantías de acuerdo con la ley mexicana, tratados y convenios internacionales.
- 2 El motivo de la detención en la estación migratoria.
- 3 Los requisitos para la admisión regular en el país y los derechos y obligaciones de acuerdo con las leyes migratorias.
- 4 La notificación inmediata al consulado del país, excepto en el caso de que se prefiera no hacerlo o se solicite asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado.
- 5 El derecho a representación por parte de defensor o defensora pública o de oficio, quien puede acompañar durante el procedimiento de manera gratuita.
- 6 La posibilidad de regularizar la situación migratoria.

Ahora, si el personal migratorio dice que la detención tuvo como motivo el que los documentos de identidad presentados por las personas migrantes puedan ser falsos, es útil saber que la Suprema Corte ha dicho que se tiene el derecho de que se presuma que los documentos de identidad presentados son auténticos. Por ello, es la autoridad migratoria quien, durante el procedimiento administrativo migratorio y por escrito, tendrá que demostrar que son falsos y no puede obligarles o exigirles a las personas migrantes que demuestren su autenticidad.³⁴

³³ Ley de Migración, art. 69 y SCJN, *Amparo en Revisión 388/2022*, párrs. 270 y 273.

³⁴ SCJN, *Amparo en Revisión 275/2019*, párrs. 198 y 201.

Es importante tener siempre presente que las autoridades no pueden agredir física o psicológicamente a las personas migrantes bajo ningún supuesto y en ningún momento, incluyendo la detención o alojamiento dentro de una estación migratoria. En caso de que sufran una agresión de este tipo, tienen el derecho de presentar una denuncia en contra de la autoridad respectiva ante la Fiscalía General de la República, ante la Unidad de Investi-

gación de Delitos para Personas Migrantes o la Fiscalía de la ciudad en la que se encuentren. Si se encuentran en una estación migratoria y desean presentar una denuncia, el INM tiene la obligación de hacer todo lo que sea necesario para que ello suceda.³⁵

¡Importante!

El IFDP ofrece asesoría y representación gratuita.

Para consultar el directorio de asesoras y asesores jurídicos especializados en atención a personas en movilidad





800 2242426



tinyurl.com/3aawmmse

³⁵ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, art. 24, fr. XIII. En el mismo sentido, el principio 70 de los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas prevé “[...] Los Estados deben garantizar la existencia de instancias de denuncia accesibles a todas las personas detenidas, y especialmente mujeres, niñas, niños, personas LGBTI, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas con discapacidades y otras que puedan ser expuestas a explotación desproporcionada y abuso.”

Presentación no arbitraria, razonable, previsible y proporcional, sin demora en una estación migratoria

Según el artículo 20, fracción VII, de la Ley de Migración, la presentación de las personas migrantes en una estación migratoria obliga a las autoridades a respetar en todo momento sus derechos humanos. La Corte señaló en el Amparo en Revisión 275/2019 y en la tesis 1a. XXX/2023 (11a.) que esto implica que las autoridades, al ejercer sus facultades, deben atender al principio de no arbitrariedad, por lo que deben realizar la presentación de forma razonable, previsible y proporcional.³⁶

Además de ello, para que una detención sea legal, la autoridad que la lleva a cabo debe llevar de inmediato a la persona detenida ante la autoridad que corresponda —como el INM—. Esto quiere decir que quien realiza la detención no puede esperar, dar vueltas en el vehículo en el que llevan a la persona, llevarla a otro lado o hacer otras actividades, sino que debe trasladarla inmediata y directamente hacia la agencia o el lugar en donde será recibida la persona detenida. Estas obligaciones se han desarrollado en casos penales —que tienen que ver con delitos—, pero pueden ser aplicables también a las detenciones realizadas por el INM como parte de un procedimiento administrativo migratorio, pues son derechos que deben garantizarse cuando se limita la libertad.³⁷

Derivado de todo lo anterior, en resumen, los supuestos y requisitos que se deben cumplir para que una verificación migratoria sea legal son los siguientes:

³⁶ SCJN, 1a. XXX/2023 (11a.). PRESENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS. LA LEY DE MIGRACIÓN ES ACORDE AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL SOBRE LA PRIVACIÓN LEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL, que derivó del Amparo en Revisión 275/2019, párrs. 224-226.

³⁷ SCJN, Amparo en Revisión 388/2022, párrs. 249, 252-253 y 279.

Supuestos y requisitos de una verificación migratoria

● ¿Cuándo puede el personal del INM realizar una visita de verificación migratoria?

- Para confirmar la veracidad de los datos proporcionados en trámites migratorios
- Cuando ha expirado la vigencia de estancia de personas extranjeras en el país

● ¿Cuáles son los requisitos para que una visita de verificación migratoria sea legal?

La emisión de una orden por escrito por el INM, la cual contenga:

- La persona responsable y el personal asignado para su realización
- Lugar o zona y horario en que se llevará a cabo
- El objeto y alcance de la verificación

● ¡Importante!

Para que el personal del INM solicite a una persona que acredite su estatus migratorio, debe presentar el escrito que autoriza la verificación migratoria con todos los requisitos que aquí se señalan.

Ley de Migración, arts. 76 y 92-96 y SCJN, Amparo en Revisión 275/2019, párrs. 160, 202, 205.

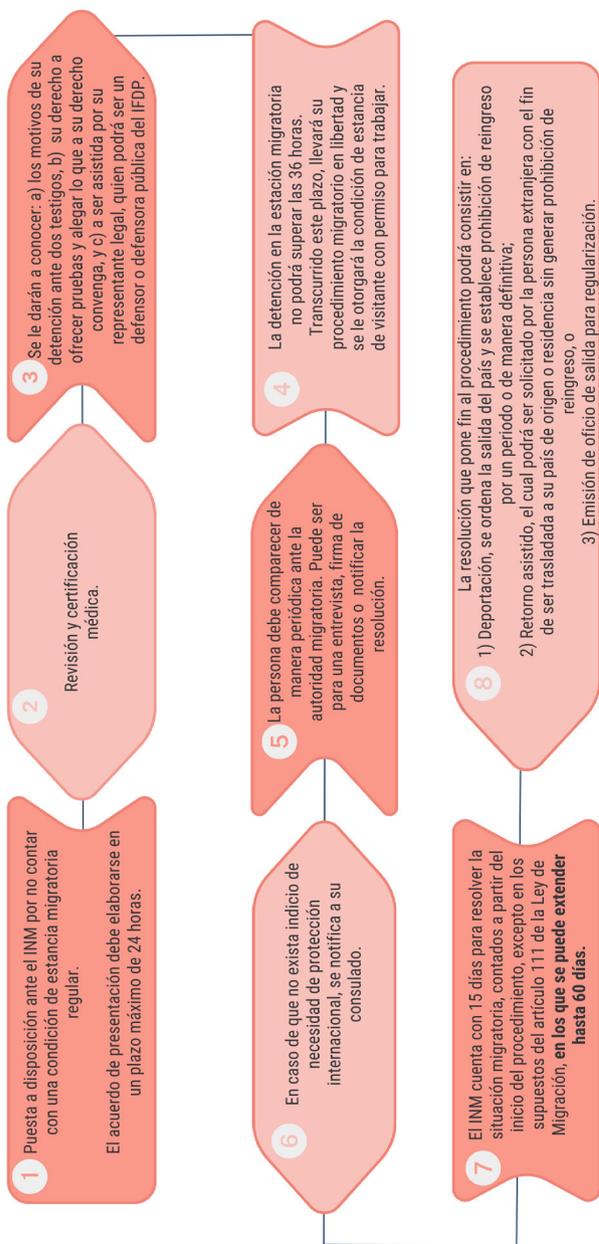
V. ¿Qué es y cómo se lleva a cabo un **procedimiento administrativo migratorio**?

El procedimiento administrativo es el trámite por el cual se resuelve si la situación migratoria de una persona en México es regular o irregular. Este procedimiento se lleva de manera escrita ante el INM.

Se inicia con la presentación de las personas migrantes ante las autoridades migratorias y la detención en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social cuando son NNA migrantes. Como ya se explicó, la detención no puede durar más de 36 horas.³⁸ Además, es muy importante tener en cuenta que los artículos 68 y 77 de la Ley de Migración obligan a todas las autoridades a respetar los derechos humanos mientras se lleva a cabo el procedimiento administrativo migratorio. Estos derechos serán abordados con detenimiento en la siguiente pregunta.

³⁸ Ley de Migración, art. 68.

Procedimiento administrativo migratorio para personas mayores de 18 años



Transcurridas las primeras 36 horas de la detención, el procedimiento deberá ser llevado en libertad, es decir, fuera de la estación migratoria.

Es muy importante tener claro que la ley establece que NNA y sus familiares no deben estar detenidos en una estación migratoria o estancia provisional. Esto no significa que el INM no resuelva sobre su situación en el país, sin embargo, el procedimiento que debe seguir es distinto, como se muestra a continuación.³⁹

Procedimiento administrativo para niñas, niños y adolescentes

- 1 El INM notificará la presencia de NNA y, en su caso, de sus familiares a la Procuraduría de Protección correspondiente.
- 2 Posteriormente se envía a NNA y, en su caso, a su familia a un albergue del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 3 El INM les otorgará la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.
- 4 La Procuraduría de Protección dictará un plan de restitución de derechos en el que participan personas especialistas en psicología, medicina, trabajo social y derecho. A este grupo se le conoce como *grupo multidisciplinario*.
- 5 El INM tomará en consideración el plan de restitución de derechos para resolver la situación migratoria de NNA, así como de sus familiares. Si se determina que vuelvan a su país de origen, el INM procurará que la familia viaje junta.

Como se ha insistido, el INM cuenta con el plazo de 15 o 60 días hábiles (esto es sin contar sábados, domingos y días festivos) para resolver el procedimiento administrativo. Esto no significa

³⁹ *Ibid.*, arts. 99, 112 y 120 y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 123.

que las personas deban permanecer en una estación migratoria o estancia provisional durante todo ese tiempo pues la Suprema Corte ha prohibido que la permanencia en esos sitios dure más de 36 horas.

VI. ¿Qué derechos tienen las personas migrantes durante el procedimiento administrativo migratorio y dentro de una estación migratoria en México?

Dentro de los derechos que se tienen mientras se lleva a cabo el procedimiento administrativo migratorio y durante la permanencia en una estación migratoria, se encuentran los siguientes:

¿Qué derechos se tienen en el Procedimiento Administrativo Migratorio?

Asistencia legal

Toda persona tiene derecho a que le asesoren y representen legalmente durante el procedimiento administrativo. Si no tiene a quién nombrar o no puede pagar, el Estado debe asignarle una abogada o abogado de oficio (de manera gratuita). Este es un derecho irrenunciable para garantizar el derecho a una defensa adecuada.

SCJN, Amparo en Revisión 388/2022, párrs. 255, 264, 267, 270 y 281.

Asesoría de una persona traductora o intérprete

Si una persona no habla o no entiende el español, tiene derecho a que en todo el procedimiento le asista una persona traductora o intérprete que facilite la comunicación con el INM. De igual forma, si se trata de una persona con discapacidad auditiva, es obligación del INM asignar un intérprete de lengua de señas.

Ley de Migración, art. 14, y SCJN, Amparo en Revisión 400/2020, párr. 163.

Recibir información

Toda persona tiene derecho a que el INM le explique por qué le inició un procedimiento administrativo y por qué se encuentra en una estación migratoria (si fuera el caso). También tiene derecho a que le digan cómo puede solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida –a quien no se le considera nacional por ningún Estado o país–, así como los requisitos para regularizar su estancia en México, el regreso a su país, y cómo puede presentar un recurso contra las decisiones del INM, si no está de acuerdo con ellas.

Ley de Migración, arts. 3, fr. IV, 69 y 109, fr. II.

Notificación, contacto y asistencia consular

Toda persona tiene derecho a contactar a su consulado o embajada. Si decide hacerlo, el INM le informará de manera inmediata a la representación de su país en México y deberá permitirle la comunicación, visita o contacto con ellas.

SCJN, Amparo Directo en Revisión 517/2011, pp. 81-82 y 86-88.

Es importante insistir en el derecho a contar con una defensa adecuada. La Corte, en el Amparo en Revisión 388/2022 y la jurisprudencia 1a./J. 113/2023 (11a.) ha señalado que se presume que las personas migrantes desconocen las normas que les asisten para su protección y defensa en el ordenamiento jurídico mexicano. Por esta razón, en caso de que aquéllas no puedan designar o no puedan pagar a una persona para su adecuada defensa —asesoría privada—, entonces el Estado deberá asignarle una de oficio, de forma irrenunciable, pues sólo así se nivelaría su situación de desventaja, especialmente para lograr el ejercicio del derecho humano al debido proceso.⁴⁰

⁴⁰ SCJN, 1a. J. 113/2023 (11a.) ...*op. cit.*, que derivó del Amparo en Revisión 388/2022, párrs. 269 y 270.



¿Qué derechos se deben garantizar en una estación migratoria?⁴¹

Conocer la ubicación de la estación migratoria.

Recibir un documento (por escrito) con los derechos y obligaciones de la persona detenida.

Recibir alimentos, enseres básicos para aseo personal y atención médica y psicológica.

Recibir visitas por parte de familiares y de la representación legal.

Que existan áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Contar con agua potable y no estar sobresaturados (evitar el hacinamiento).

Salvaguardas específicas en estaciones migratorias⁴²

En caso de **población LGBTI+ migrante detenida en estaciones migratorias**, se tiene un deber de especial protección por los riesgos particulares a los que puede estar expuesta. Se recomienda que el lugar en el que deben permanecer las personas trans sea determinado caso por caso, escuchando y tomando en cuenta su opinión. No se debe utilizar el argumento de proteger su seguridad para aislarlos o asignarles lugares que violen su privacidad (por ejemplo, en las áreas de ingreso), pues esto no garantiza su seguridad y les coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Para otras poblaciones como **personas mayores, mujeres embarazadas, indígenas, personas con discapacidad o víctimas de delitos**, quien tenga a su cargo la organización y funcionamiento de una Estación Migratoria deberá privilegiar sus estancia en instituciones públicas o privadas que puedan brindarles el tipo de atención que requieren.

En caso de **NNA** existe una prohibición expresa de que permanezcan en una estación migratoria. Las infancias y adolescencias deben ser canalizadas a un centro de asistencia social o albergue, acorde con sus necesidades específicas de protección.

⁴¹ Acuerdo por el que se emiten las Normas... *op. cit.*, art. 24. y Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Rep[araciones y Costas, párr. 209.

⁴² CIDH, *Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas*, ppio. 16; ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, párr. 22; CIDH, OAS/Ser. L/V/II. reV.2 Doc. 36, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, párrs. 156 y 157; Acuerdo por el que se emiten las Normas... *op. cit.*, art. 16, fr. IX; Ley de Migración, art. 68 y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 95.

VII. ¿En qué supuestos se puede solicitar una **tarjeta de visitante por razones humanitarias?**

La tarjeta de visitante por razones humanitarias es un documento migratorio temporal que se otorga a quienes necesitan protección o asistencia humanitaria por encontrarse en una situación concreta de vulnerabilidad o riesgo, ya sea propia o de un familiar directo o persona bajo su cuidado. De acuerdo con la Ley de Migración y su Reglamento, las personas migrantes pueden solicitar una tarjeta de visitante por razones humanitarias si se encuentran en algunos de los siguientes supuestos:⁴³

- a) Fueron víctimas o testigos de algún delito grave en México;

⁴³ *Ibid.*, art. 52, fr. V y Reglamento de la Ley de Migración, art. 137.

- b) Son NNA o viajan en su compañía y están a cargo de su cuidado (sea o no familiar);
- c) Son solicitantes de asilo, refugio o protección complementaria, o se encuentran tramitando un procedimiento de determinación de apatridia;
- d) Si su salud o vida está en riesgo y requieren permanecer en México;
- e) Si tienen en México a un familiar directo bajo custodia del Estado Mexicano o se requiere su intervención para el reconocimiento o recuperación de un cadáver —por ejemplo, si un familiar fue víctima de desaparición forzada o se encontró su cuerpo en el país—, o
- f) Si requieren asistir a un familiar directo en estado grave de salud que se encuentra en México.

La condición de visitante por razones humanitarias permite viajar, entrar y salir del país sin restricciones y tener un permiso para trabajar.⁴⁴ La tarjeta estará vigente por un año y podrá renovarse cuantas veces sea necesario hasta que concluya el procedimiento —ya sea el juicio por haber sido víctima de un delito, la solicitud de

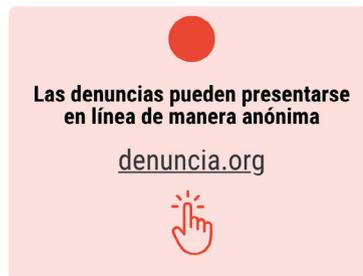
⁴⁴ Ley de Migración, art. 52, fr. V, inc. a). Para el caso de solicitantes de asilo, refugio o protección complementaria, véase infra VII. 3. ¿En qué supuestos se puede solicitar asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado en México?

refugio, protección complementaria o asilo o se defina la situación migratoria cuando viajan con NNA— o termine la razón de la estancia —que la salud o vida ya no estén en riesgo, que el familiar ya no se encuentre bajo custodia estatal, se haya reconocido o recuperado el cuerpo o que el familiar ya no esté grave de salud—. La tarjeta es gratuita.⁴⁵

1. ¿Qué pueden hacer las personas migrantes si fueron víctimas o testigos de un delito en México?

Las víctimas migrantes de un delito por parte de autoridades o particulares tienen derecho a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público o la Policía de forma oral, por escrito, o por internet, siempre que así lo decidan y sin que puedan intimidarlas con deportarlas del país.

En México existen delitos que se persiguen por autoridades federales y otros por autoridades locales. Por ejemplo, en caso de robo a mano armada en Tapachula, Chiapas, la denuncia puede presentarse



⁴⁵ *Ibid.*, arts. 52, 137, 153, 164, 241, fr. II, y Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración, art. Tercero, fr. III.

yendo a la Fiscalía del Ministerio Público de Tapachula, que se encuentra en la 12ª Avenida Sur Prolongación y Boulevard Príncipe Akishino sin número, colonia Pobres Unidos, C.P. 30790, en Tapachula, Chiapas. Las autoridades de ahí tienen la obligación de recibir la denuncia e investigar los hechos.⁴⁶

En cambio, si se trata de secuestro por parte de un grupo del crimen organizado en Torreón, Coahuila y la persona fue liberada en Gómez Palacio, Durango, se puede presentar la denuncia en las oficinas de la Subdelegación Gómez Palacio de la Fiscalía General de la República, que se encuentra en Boulevard Cereso, S/N, Colonia El Mezquitil II, C.P. 35067, en Gómez Palacio, Durango.



¿Dónde están las oficinas que reciben una denuncia?

A nivel federal	A nivel estatal o local
La Fiscalía General de la República (FGR) tiene distintas delegaciones por todo el país.	México tiene 32 estados (en otros países le dicen departamentos). Cada estado tiene una fiscalía o procuraduría.
Para consultar el directorio, con domicilio y teléfonos de las delegaciones de la FGR:	Para ingresar a las páginas oficiales de cada una de ellas, incluyendo domicilio y teléfonos en los que brindan atención:
 tinyurl.com/ypdcma7 	 tinyurl.com/bdz8hn2v 

Sin importar lo anterior, las personas migrantes no tienen la obligación de saber si el delito es federal o local. En ese caso, pueden acudir a la fiscalía más cerca y la autoridad que

ahí se encuentre tiene la obligación de orientarla y, si no le corresponde a ella, dirigirla con la autoridad a la que sí le corresponda.

⁴⁶ V. Fiscalía General del Estado, Gobierno de Chiapas, *¿Dónde denuncio? Localiza tu fiscalía del ministerio público para hacer tu denuncia.*

Además, existen distintas instituciones que brindan orientación y asesoría para llevar a cabo estos procesos. Por una parte, en México existen comisiones de atención a víctimas que tienen la obligación de ofrecer, desde el primer contacto, medidas de atención que consisten en orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial.

Por otra parte, el IFDP, a través de la Asesoría Jurídica, también puede brindar orientación y asesoría, por medio de un equipo “especializado en atención a personas en movilidad y sujetas a protección internacional”. El IFDP, incluso, podría representar legalmente a las personas migrantes durante todo el proceso que se inicie con la denuncia, siempre y cuando no cuenten con una asesoría legal particular ya designada.

También existen organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) —al final de este folleto están los números de contacto—, quienes pueden asesorar o canalizar a la persona migrante con una organización de la localidad en donde se encuentre para brindarle acompañamiento.

Además, las víctimas de un delito tienen derecho a que se autorice su estancia en México como visitante por razones humanitarias, siempre que así lo determine el INM. Esta situación permite permanecer en el país hasta que concluya el proceso penal que

resuelva el caso y al terminar deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia.⁴⁷

2. ¿Qué pueden hacer infancias y adolescencias migrantes o quienes viajan en su compañía?

Lo primero que es importante saber es que, en casos que involucren NNA migrantes o a quienes viajan en compañía de hijas, hijos, sobrinas, sobrinos, nietas, nietos o cualquier NNA, independientemente de que no sean familiares, se deben respetar dos principios: el de unidad familiar y el de interés superior de la niñez. Esto tiene consecuencias prácticas, por ejemplo, el interés superior de la infancia impide que NNA permanezcan en estaciones migratorias y la Ley de Migración ordena enviarles a Centros de Asistencia Social —como los del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o más conocidos como DIF—. Uniéndolo con el principio de unidad familiar, esto implica que las personas

IMPORTANTE. La Constitución y la Corte reconocen que no existe un modelo único de familia, sino que puede existir una gran diversidad de formas:

- Nucleares: formadas por una pareja, con o sin hijas o hijos.
- Monoparentales: formadas por una mamá o un papá y sus hijas o hijos.
- Extensas o consanguíneas: las que se extienden a más generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales (como tíos, tías, primos, primas, abuelos, abuelas, o personas que, sin tener un vínculo legal o consanguíneo, forman parte de la familia).

⁴⁷ Ley de Migración, art. 52, fr. V, inc. a).

adultas que acompañan a NNA también sean llevadas al DIF y no se les separe en ningún momento.⁴⁸

Además, en caso de que la autoridad migratoria inicie un procedimiento administrativo, las familias tienen derecho a que se autorice su estancia como visitantes por razones humanitarias.⁴⁹

3. ¿En qué supuestos se puede solicitar asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado en México?

El derecho de buscar y recibir asilo en sentido amplio ha sido definido como “la protección otorgada por un Estado en su territorio o en otro lugar bajo el control de alguno de sus órganos a una persona que ha venido a solicitarla”.⁵⁰

De acuerdo con la Corte IDH, este derecho al asilo en sentido amplio tiene distintas dimensiones: el asilo político, que se divide, a su vez, en asilo territorial y diplomático, y el asilo bajo el estatuto de

⁴⁸ *Ibid.*, arts. 52, fracc. V y 68, y Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 95.

⁴⁹ Ley de Migración, arts. 52, fr. V, inciso a) y 74, y Corte IDH, OC-21/14, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, párr. 62.

⁵⁰ Instituto de Derecho Internacional, “Reunión de Bath”, *Anuario*, 1950, art. 1, citado en Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección*, párr. 101. El derecho a buscar y recibir asilo se encuentra reconocido en los artículos 22.7 de la CADH y XXVII de la Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre (DADDH). Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo... op. cit.*, párr. 131.

refugiado, de acuerdo con las definiciones tradicional y regional.⁵¹ Estas modalidades han sido reconocidas, a su vez, por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y permiten la obtención de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias.⁵²

DERECHO A BUSCAR Y RECIBIR ASILO

Es la protección otorgada por un Estado en su territorio o en otro lugar bajo el control de alguno de sus órganos a una persona que lo solicita. Tiene tres modalidades:

Asilo político-diplomático	Asilo político-territorial	Condición de refugiado
<p>Se otorga a la persona que, encontrándose en otro país, busca la protección que brinda un Estado distinto al suyo en sus embajadas, aeronaves o barcos oficiales, o campamentos a las personas nacionales de otro Estado en donde son perseguidas por motivos políticos.⁵³</p> <p>P. ej., cuando una persona acude a la embajada de otro país porque su vida corre peligro a causa de un golpe de Estado.</p>	<p>Se otorga a la persona migrante que, encontrándose en un Estado distinto al de su origen o residencia, busca su protección al ser perseguida por motivos políticos.⁵⁴</p> <p>P. ej., cuando una persona que se encuentra fuera de su país de nacionalidad o residencia solicita asilo a otro Estado porque en su país se le considera opositora del gobierno.</p>	<p>Se reconoce esta condición cuando las personas migrantes huyen de su país, por alguno de los siguientes supuestos:⁵⁵</p> <p>a) Fundados temores de persecución por raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas y no pueda o no quiera pedir la protección del gobierno de su país.⁵⁶</p>

⁵¹ *Ibid.*, párrs. 66-68.

⁵² Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, art. 2, fracciones I y VIII, y Ley de Migración, art. 52, fracción V, inciso c).

⁵³ Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo... op. cit.*, párr. 67.

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Estas modalidades se reconocen en una lectura conjunta de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

⁵⁶ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, art. 13, fracción I. V. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

		<p>P. ej., cuando el gobierno de un país persigue y criminaliza a personas LGBTI+ por su orientación sexual o identidad de género.</p> <p>b) Porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que perturben el orden público.⁵⁷</p> <p>P. ej., en casos de conflictos armados internacionales o no internacionales.</p>
Constituye una prerrogativa estatal, como una expresión de su soberanía. ⁵⁸	Forman parte del derecho a buscar y recibir asilo. ⁵⁹	
Su reconocimiento lo realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores. ⁶⁰		Su reconocimiento lo realiza la COMAR. ⁶¹

En caso de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado el procedimiento que se realiza es el siguiente:

⁵⁷ *Ibid.*, art. 13 fracción II. V. Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

⁵⁸ Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo... op. cit.*, párr. 153.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 156.

⁶⁰ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, art. 14 BIS.

⁶¹ Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, art. 15, fracción III.

Solicitud de reconocimiento de persona refugiada

Presentación

- Dentro de los 30 días hábiles a partir:
- a) de la entrada a territorio nacional;
 - b) del día en que le haya sido materialmente posible presentarla.
 - c) del día siguiente a aquel en que surgieron circunstancias que le pondrían en peligro en caso de regresar a su país.

Se permitirá una solicitud extemporánea cuando se acrediten causas ajenas a su voluntad por las que no fue posible presentarla.

*La SCJN ha dicho que tal demostración debe ser bajo un estándar probatorio mínimo.

Se hará por escrito o de manera verbal en cualquier idioma, personalmente, por tercera persona o representante legal.

Se presenta ante la COMAR o personal del INM.

El INM tiene 72 horas para remitir la petición a la COMAR.

La COMAR debe:

- a) expedir a cada solicitante y a sus dependientes la constancia de trámite;
- b) informar al INM de la presentación de la solicitud en las 72 horas siguientes.

El INM podrá otorgar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a solicitantes y sus familiares. La condición de estancia se puede prorrogar hasta que finalice el procedimiento ante la COMAR.

Evaluación de la solicitud

Analizada la procedencia, se revisan las cláusulas de la exclusión previstas en la Ley sobre Refugiados:

- Que la persona solicitante haya cometido: a) crímenes de lesa humanidad o de guerra, b) un delito grave fuera de México y c) actos contrarios a las finalidades y principios de la ONU.
- Cuando la persona reciba protección internacional por parte de un órgano u organismo de la ONU distinto a ACNUR.

Se analizará: a) la información remitida por la SRE, previa solicitud de la COMAR sobre las condiciones del país de origen; b) derechos violados; c) riesgo; d) agente persecutor y causas de la persecución; e) protección efectiva en el país de origen; f) posibilidad de reubicarse en el país de origen, y g) credibilidad.

Simultáneamente, personal de la COMAR realizará una o varias entrevistas de elegibilidad para obtener información suficiente para resolver la solicitud.

La COMAR cuenta con 90 días hábiles para resolver.

La COMAR otorga el reconocimiento de la condición de persona refugiada a quien reunió los requisitos necesarios.

La COMAR niega el reconocimiento de la condición de persona refugiada a las personas solicitantes que no reúnen los requisitos o que no requieren de protección complementaria.

Si advierte que requiere protección complementaria, se notifica en la misma resolución.

El INM otorgará la condición de estancia de residente permanente a las personas que la COMAR haya reconocido como refugiadas u otorgado protección complementaria.

Respecto del procedimiento ante la COMAR, la Corte ha dicho que es válido que exista un plazo máximo para que se presente la solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado. Sin embargo, la COMAR no puede pedir pruebas para acreditar la razón por la cual la persona migrante no pudo presentar la solicitud dentro del plazo establecido, sino que bastará con que lo que indique en su solicitud y, en su caso, la documentación que presente sea coherente con la situación que vive y que le obligó a salir de su país de origen o a quedarse en México.⁶²

Una vez que la COMAR admite la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, deberá entregar un documento llamado *constancia de trámite* que establece el lugar en México en el que quien lo solicitó puede permanecer hasta que se resuelva su petición.

IMPORTANTE: Si la persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado desea vivir en un lugar distinto, debe solicitarlo por escrito a la COMAR pues, si no lo hace, la solicitud puede considerarse como abandonada y, en consecuencia, concluida, con lo que se negaría el reconocimiento de la condición de refugio sólo por cambiar de domicilio sin esperar que la COMAR lo autorice.

Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, artículo 24.

⁶² SCJN, *Amparo en Revisión 399/2019*, párr. 56.

PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y RECONOCIDAS CON LA CONDICIÓN DE REFUGIADAS

No devolución. El INM no puede devolver a una persona refugiada a la frontera o regresarla a su país de nacionalidad o residencia, sin analizar y resolver su petición de refugio.⁶³

No sanción por ingreso irregular. Cuando una persona busca refugio, no puede ser rechazada en la frontera ni se le puede castigar por entrar al país sin la documentación requerida.⁶⁴

Obtener una estancia documentada. Después de que la COMAR emite la constancia de trámite, la persona solicitante de refugio puede solicitar su regularización ante el INM como visitante por razones humanitarias. Si se le reconoce la condición de refugiado, tiene el derecho a obtener el estatus de residencia permanente.⁶⁵

Unidad familiar. Si se reconoce la condición de refugiado a una persona, por el principio de derivación también pueden obtener ese reconocimiento su pareja, descendencia, ascendencia, hermanas y hermanos.⁶⁶

Beneficio de la duda. Este principio reconoce la dificultad que puede enfrentar una persona para aportar pruebas que validen las razones por las cuales huyó de su país, por lo que la COMAR deberá valorar sus declaraciones, pruebas aportadas y la información obtenida y, si tiene dudas entre otorgarlo o no, debe elegir el reconocimiento antes que el rechazo.⁶⁷

Debido proceso. Obligación de brindar acceso efectivo a un procedimiento justo y eficiente para la determinación de la condición de refugiado.⁶⁸

⁶³ Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo político, art. 5, f. I.

⁶⁴ *Ibid.*, art. 5, f. V.

⁶⁵ *Ibid.*, art. 22.

⁶⁶ *Ibid.*, art. 5, f. IV.

⁶⁷ SCJN, *Amparo en Revisión 399/2019*, p. 65.

⁶⁸ Corte IDH, OC-25/18, *La institución del asilo... op. cit.*, párr. 99.

VIII. ¿Cómo puede **terminar el procedimiento administrativo migratorio?**

El procedimiento administrativo puede finalizar a través de las siguientes figuras:

- I. Retorno asistido. Éste es un procedimiento en el que la persona migrante solicita al INM que la devuelvan a su país de origen o residencia habitual. Si cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Migración, pueden ingresar nuevamente a México.⁶⁹
- II. Deportación. Es una medida por la que el INM ordena que la persona migrante salga de México y le prohíbe regresar al

⁶⁹ Ley de Migración, arts. 118 y 119.

país por un periodo de tiempo. Esta restricción puede ser por un año o de manera definitiva. Dentro de las causas por las que el INM puede determinar la deportación se encuentran:⁷⁰

- Haber ingresado al país sin documento migratorio.
- Haber sido deportado o deportada anteriormente y haber reingresado al país sin el permiso correspondiente.
- Haber manifestado ser mexicana o mexicano sin serlo.
- Que sus antecedentes penales en México o en el extranjero comprometan la seguridad nacional o pública, por ejemplo, si cometió un delito grave como un feminicidio.
- Haber otorgado información falsa, apócrifa, alterada o fraudulenta. Es importante recordar que, si el INM indica que los documentos están alterados o son falsos, es el Instituto quien tiene que demostrar que así es. Por ejemplo, si el pasaporte o el documento de identidad con el que se identifica no corresponde con su verdadero nombre o nacionalidad, es el INM el que tiene que demostrar que el pasaporte está alterado.

⁷⁰ *Ibid.*, arts. 143 y 144, y Reglamento de la Ley de Migración, art. 244.

- Haber incumplido una orden de salida. Una orden de salida obliga a salir del país en el plazo otorgado por el INM. Las órdenes de salida se expiden en tres supuestos: (i) cuando no se desea continuar con el trámite migratorio, (ii) cuando se niegue un trámite migratorio o, (iii) cuando se requiere de manera expresa por la persona migrante.⁷¹

III. Regularización. Es un derecho que tiene una persona migrante que se encuentra en México sin la documentación correspondiente,⁷² siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:⁷³

Razones humanitarias	Vínculo familiar	Documento vencido o actividades distintas
<ul style="list-style-type: none"> ● Si fue víctima o testigo de un delito. ● Si es solicitante de refugio, protección complementaria o asilo. ● En caso de niñas, niños o adolescentes migrantes en compañía o sin compañía, así como quien les cuida. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Si es mamá, papá o tutor de NNA de nacionalidad mexicana o con estancia regular. ● Si se casó con persona mexicana o migrante con estancia regular. ● Si ha vivido por lo menos dos años con una persona mexicana o migrante con documentos para permanecer en el país (concubinato). 	<ul style="list-style-type: none"> ● Si ingresó con documentos pero durante su estancia en México vencieron. ● Si le detuvieron realizando actividades distintas a las autorizadas, por ejemplo, contaba con permiso de turista pero entró a trabajar.

⁷¹ Ley de Migración, art. 137.

⁷² *Ibid.*, art. 132.

⁷³ *Ibid.*, art. 133.

La Ley de Migración prevé las siguientes causas como aquellas por las que el INM puede negar una solicitud de regularización:⁷⁴

- Que los antecedentes en México o en el extranjero comprometan la seguridad nacional.
- Si no cumple con los requisitos para la regularización.
- En caso de presentar documentos falsos.
- Estar sujeta a prohibiciones expresas por otra autoridad, por ejemplo, si una resolución administrativa o judicial así lo determina.

⁷⁴ *Ibid.*, art. 43.

IX. ¿Cómo se puede solicitar la **revisión de la resolución del procedimiento administrativo migratorio?**

Si el INM niega la regularización de la situación migratoria, ordena la deportación o bien la COMAR niega la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado y la persona migrante considera que se violan sus derechos humanos, se puede presentar un juicio de amparo, juicio contencioso administrativo o un recurso de revisión. A continuación, se expone en qué consiste cada figura, ante qué autoridad puede interponerla y sus alcances.⁷⁵

⁷⁵ Se sugiere consultar el *Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* de la Suprema Corte, ya que esto puede ser de mucha utilidad durante los procedimientos administrativos migratorios.

¿Qué acciones legales se pueden ejercer una persona en caso de que el INM o la COMAR niegue un trámite migratorio y el INM ordene la salida del país?

	Juicio Contencioso Administrativo	Recurso de Revisión	Juicio de Amparo
¿Contra qué actos pueden presentarse estas acciones legales?	Cuando la autoridad niega la regularización migratoria o el reconocimiento de la condición de refugiado y el INM ordena la deportación o salida del país.		
¿Cuál es el plazo para su presentación?	30 días hábiles, esto es sin contar sábados, domingos y días festivos.	15 días hábiles, esto es sin contar sábados, domingos y días festivos.	
¿Pueden suspender el acto? (Que no expulsen a la persona del país)	Sí, siempre y cuando se solicite expresamente en la demanda o en un escrito por separado. Se dictará una suspensión provisional dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud. La suspensión definitiva se resolverá máximo 5 días después de que la autoridad demandada presente su informe.	Sí, siempre y cuando se solicite expresamente dentro del escrito inicial del recurso. La autoridad resolverá dicha suspensión de manera definitiva dentro de los 5 días posteriores a su interposición.	Sí, se decretará de oficio y de plano (es decir, inmediatamente y el tiempo que dure el juicio) desde que se admita la demanda de amparo.
¿Qué autoridad resuelve?	Sala Regional competente del TFJA.	El INM.	Un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
¿Procede un nuevo recurso si la autoridad no considera procedente tu solicitud?	Sí, puede presentarse una demanda de amparo.	Sí, puede presentarse una demanda de amparo o un juicio contencioso administrativo.	Sí, puede solicitarse que un Tribunal Colegiado de Circuito del PJJ revise la sentencia de amparo.

Si bien puede optarse por alguna de estas tres acciones, no deben presentarse al mismo tiempo, porque solo uno será resuelto.

Si el INM o la COMAR niegan el trámite migratorio y el INM ordena la salida del país, la persona migrante tiene derecho a pedir que se

reconsidere su decisión, solicitando que otras autoridades distintas a quienes resolvieron la primera vez revisen el caso. A esta posibilidad se le llama *recurso de revisión*.

Con independencia de que la persona migrante decida presentar el recurso de revisión administrativa o no, también existen opciones para que el Poder Judicial, que es una autoridad completamente distinta al INM o a la COMAR, revise cómo se llevó el asunto, a través de una demanda de amparo o un juicio contencioso administrativo. Si el juez o la jueza que estudie el caso encuentra violaciones a uno o varios derechos en el trámite o procedimiento, podría ordenarle al INM o a la COMAR que cambien su decisión.

Mientras las personas juzgadas estudian y resuelven el caso, sin importar cuánto tiempo les tome, las personas migrantes tienen derecho a permanecer en el país. Para garantizar que no les obliguen a salir de México, la persona juzgada deberá ordenar al INM que suspendan la posibilidad de deportación o expulsarles del país. Esto quiere decir que, aunque todavía no se resuelva si se violaron derechos o no durante el procedimiento migratorio, la autoridad judicial debe garantizar

**El Instituto Federal de
Defensoría Pública tiene
un modelo de amparo
que utiliza para este tipo
de asuntos.**

Para abrir y editar el Modelo de Amparo:



tinyurl.com/ynfmnrpe



que no se ejecute la deportación hasta que haya podido estudiar a profundidad el asunto y haya tomado una decisión final. A esta orden de suspender o congelar la decisión del INM se le llama *suspensión del acto*.

En caso de iniciar con la demanda de amparo, lo primero que debe hacer el juez o la jueza es:

1. Ordenar la suspensión del acto inmediatamente por todo el tiempo que dure el juicio, para que el INM no ejecute la deportación. No es necesario que se solicite expresamente por la persona migrante, pues es responsabilidad de la persona juzgadora hacerlo de manera automática.
2. El juzgado tiene que comunicarse sin demora con el INM para ordenarle que cumpla la suspensión del acto y no ejecute la deportación.
3. Si el juzgado se da cuenta de que en ese momento se están restringiendo derechos, puede ordenar que se respeten integralmente mientras estudia y resuelve el asunto. Por ejemplo, si la persona se encuentra detenida en una estación migratoria, puede ordenar la liberación inmediata.

IMPORTANTE. *El Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional* de la Corte puede ser de mucha utilidad durante la presentación de estos recursos. Se puede consultar y descargar de manera gratuita en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

Una vez que se haya estudiado a fondo el caso, la autoridad judicial dará a conocer su decisión a través de una sentencia, que deberá ser notificada (entregada por escrito y explicada) a la persona migrante. La sentencia señalará si existió o no alguna violación de sus derechos humanos. En caso de que se hayan identificado violaciones que pudieran tener como resultado la orden del INM para que la persona migrante salga del país, en la sentencia se deberá ordenar invalidar la deportación. En ese caso, la sentencia puede ordenarle al INM o a la COMAR dos cosas: que se otorgue la condición o estancia que le permita permanecer en el país de manera regular, o que la misma institución reinicie el procedimiento administrativo y vuelva a tomar una decisión, pero ahora sin violar derechos humanos.

Existe la posibilidad de que esa nueva decisión niegue nuevamente la solicitud, ya sea el reconocimiento de la condición de refugio o el documento migratorio solicitado. Sin embargo, el INM o la COMAR no podrán simplemente repetir su decisión, sino que deberán llevar un nuevo procedimiento, sin las violaciones que invalidaron la primera decisión. En caso de que esa nueva decisión también viole

los derechos de las personas migrantes, se puede nuevamente presentar un juicio de amparo o procedimiento contencioso administrativo para que la autoridad judicial la revise.

Este folleto busca brindar información relevante sobre los derechos que las personas migrantes pueden exigir ante las autoridades mexicanas y una caja de herramientas para su defensa. Tiene el objetivo de ser de utilidad para las personas migrantes y quienes les asesoran legalmente. El Poder Judicial es la institución pública en México encargada de revisar que lo que hagan las autoridades sea legal y esté apegado a la Constitución y los tratados internacionales. Su trabajo es garantizar los derechos de todas las personas que se encuentren en México, ya sea nacionales o extranjeras, estas últimas sin importar si cuentan con una estancia documentada o no.

Este folleto puede compartirse y difundirse libremente, así como el directorio de autoridades que aparece a continuación, por cualquier medio de comunicación que se tenga al alcance, pues esto permitirá que sea de utilidad para la mayor cantidad de personas migrantes en su paso o estancia en México.

Siglas y acrónimos

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convención de Viena	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
INM	Instituto Nacional de Migración
Ley sobre Refugiados	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
Normas para el funcionamiento	Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.
OIM.	Organización Internacional para las Migraciones
Procuraduría de Protección	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Federal o Estatal
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Sistema DIF	Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Directorio de instituciones

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	WEB
ACNUR	Calz. Gral. Mariano Escobedo 526, Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México	55 5125 2800	https://www.acnur.org/
CICR	Calzada Gral. Mariano Escobedo 526-Piso 6, Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México	55 2581 2110	https://www.icrc.org/es/where-we-work/americas/mexico
COMAR	C. Versalles 49, Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México	55 5209 8800	https://www.gob.mx/comar
OIM	Montes Urales 770, Lomas de Chapultepec, Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México	55 1545 4287	https://www.iom.int/es

Sistema Nacional DIF	Cda. Emiliano Zapata 340, Sta Cruz Atoyac, Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México	55 3003 2200	https://www.gob.mx/dif/nacional
UNICEF	Av. Paseo de la Reforma 645, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México	800 841 8888	https://www.unicef.org/mexico/
Unidad de Investigación de Delitos Para Personas Migrantes de la FGR	Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	55 5346 0000 Ext. 508319, 508344	https://acortar.link/uPy4Lk
Instituto Federal de Defensoría Pública	Bucareli, 22 y 24, Centro, Bucareli, Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México	800 224 2426	https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm

Directorio de instituciones, OSC's, albergues y otros que prestan servicios a personas migrantes:



tinyurl.com/zh9vb8vz



Bibliografía

A. Libros, revistas, fuentes hemerográficas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2015.

Fiscalía General del Estado de Chiapas, *¿Dónde denuncio? Localiza tu fiscalía del ministerio público para hacer tu denuncia*. Disponible en «<https://www.fge.chiapas.gob.mx/Servicios/UbicaAgencia>».

García, Ana Karen, *Aguascalientes se convierte en el estado 12 en despenalizar el aborto por sentencia de la SCJN*, 2023. Disponible

en «<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aguascalientes-se-convierte-en-el-estado-12-en-despenalizar-el-aborto-por-sentencia-de-la-SCJN-20230830-0072.html>».

Human Rights Watch, *Razones para prohibir la palabra “ilegal”*, 2014. Disponible en «<https://www.hrw.org/es/news/2014/06/25/razones-para-prohibir-la-palabra-ilegal#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20E2%80%9Cilegal%E2%80%9D%20contribuye%20adem%C3%A1s,una%20frontera%20no%20tienen%20derechos>».

Instituto de Derecho Internacional, “Reunión de Bath”, en *Anuario del Instituto de Derecho Internacional*, Alemania, vol. 43 (II), 1950.

Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario de la OIM sobre Migración*, 2019. Disponible en «<https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>».

SCJN, *Protocolo para Juzgar casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional*, 2021.

SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*, 2022.

Secretaría de Educación Pública, *Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica*, 29 de abril de 2019. Disponible en «https://dgair.sep.gob.mx/storage/recursos/CE/normas_29042019.pdf».

Secretaría de Gobernación, *Campaña de difusión de las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de la Educación Básica, en específico por lo que se refiere al derecho de ingreso que tiene la Población Migrante*, s.f. Disponible en: «[DGAIR \(sep.gob.mx\)](http://DGAIR(sep.gob.mx))».

Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín Informativo *Derecho a la educación de migrantes, refugiados y demandantes de asilo en México*, 23 de marzo de 2010. Disponible en «<https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/pdf/DGDH169.pdf>».

Secretaría de Salud, *Plan Integral de Atención a la Salud de la Población Migrante*, s.f. Disponible en «[PlanIntegralAttnSaludPobMigrante.pdf](#)».

UNICEF-SEP, *Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación, 2022*. Disponible en «https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/773970/Infografia_Federal_Digital-2022_compressed.pdf».

B. Legislación Nacional

- Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración

- Acuerdo por el que se regula la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Migración
- Circular referente a los documentos migratorios y los formatos de solicitud de trámite y estadísticos del Instituto Nacional de Migración
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Migración
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios
- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

C. Legislación internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre

Declaración de Cartagena sobre Refugiados

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas

D. Precedentes emitidos por la SCJN

a. Primera Sala

Amparo Directo en Revisión 1670/2003, Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo, 10 de marzo de 2004.

Amparo Directo en Revisión 517/2011, Ministra Ponente Olga María del Carmen Sánchez Cordero, 23 de enero de 2013.

Amparo en Revisión 275/2019, Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, 18 de mayo de 2022.

Amparo en Revisión 388/2022, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, 15 de marzo de 2023.

Amparo en Revisión 400/2020, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 29 de marzo de 2023.

b. Segunda Sala

Amparo en Revisión 378/2014, Ministro Ponente Alberto Pérez Dayán, 15 de octubre de 2014.

Amparo en Revisión 346/2019, Ministro Ponente Javier Láinez Potisek, 16 de octubre de 2019.

Amparo en Revisión 399/2019, Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, 16 de octubre de 2019.

Amparo en Revisión 81/2021, Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, 13 de octubre de 2021.

c. Tesis

Tesis 1a./J.111/2023 (11a.). DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “QUINCE DÍAS HÁBILES” Y “SESENTA DÍAS HÁBILES”, ES INCONSTITUCIONAL. Septiembre de 2023.

Tesis 1a./J.112/2023 (11a.). DETENCIÓN ADMINISTRATIVA MIGRATORIA. PARA EVITAR QUE SEA ARBITRARIA, SU DURACIÓN DEBE SER MENOR A TREINTA Y SEIS HORAS Y LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE RAZONABILIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Septiembre de 2023.

Tesis 1a./J.113/2023 (11a.). PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO. LAS PERSONAS MIGRANTES TIENEN DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA IRRENUNCIABLE COMO GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Septiembre de 2023.

Tesis 1a./J.117/2023 (11a.). FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA HACE NUGATORIO EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO. Septiembre de 2023.

Tesis 1a./J.118/2023 (11a.). FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA TENGA POTENCIAL DE GENERAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. Septiembre de 2023.

Tesis 1a.XXII/2023 (11a.). DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. Septiembre de 2023.

Tesis 1a.XXIII/2023 (11a.). DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. FACTORES DE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO O DERECHOS Y LIBERTADES DE TERCERAS PERSONAS POR EL INGRESO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL. Septiembre de 2023.

Tesis 1a. XXVI/2023 (11a.). DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PERMANECERÁ PRESENTADO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA”. Septiembre de 2023.

Tesis 1a. XXX/2023 (11a.). PRESENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS EN ESTACIONES MIGRATORIAS. LA LEY DE MIGRACIÓN ES ACORDE AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL SOBRE LA PRIVACIÓN LEGÍTIMA DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TERRITORIO NACIONAL. Septiembre de 2023.

E. Resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano

a. Casos contenciosos

Corte IDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218.

b. Opiniones consultivas

Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-18/03 Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Serie A núm. 18, 17 de diciembre de 2003.

Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, Serie A núm. 21, 19 de agosto de 2014.

Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-25/18, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Serie A núm. 25, 30 de mayo de 2018.

c. Otros documentos

CIDH, OAS/Ser. L/V/II. reV.2 Doc. 36 *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 12 de noviembre de 2015.

F. Documentos y resoluciones emitidos por el Sistema Universal de Derechos Humanos

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005.

ONU, A/HRC/14/25, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, *El derecho a la educación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo*, 16 de abril de 2010.

ACNUR, *Directrices sobre Protección Internacional No. 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, 23 de octubre de 2012.

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos Elza de 8, 9, 10, 12, 14, 19 y 22 puntos. Noviembre de 2023.

